

CHILCOA

**Club Chileno de Criadores de Ovejeros
Alemanes**

**Opiniones sobre
reglamentos de ley de
tenencia responsable de
mascotas.**



CONSULTA CIUDADANA SUBDERE

**REGLAMENTOS LEY 21.020 SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

INTRODUCCION

La Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, que entró en vigencia recientemente, y ahora se está consultando para la elaboración de sus reglamentos ha revelado paradójicamente un contrasentido para quienes amamos a los animales. Ello, por cuanto la mencionada ley incorpora el artículo 25 que obliga a los criadores de perros y gatos a entregar las mascotas esterilizadas, lo que generaría problemas de salud física y psicológica en ellas.

La mencionada obligación se extiende incluso a los perros inscritos en el Kennel Club de Chile y CHILOCA, instituciones que tienen estrictas normas internacionales respecto a la crianza, cuidados sanitarios, edades y condiciones de reproducción, además de contar con chip que permite la identificación del ejemplar, la del responsable y conocer su domicilio. No son estos canes, cuidados y amados por sus tutores humanos, los que terminan abandonados en las calles y reproduciéndose sin control.

La obligación de esterilizar antes de entregar un cachorro a sus futuros dueños contradice una iniciativa que busca proteger a los animales y velar por su bienestar. Osteosarcoma, hemangiosarcoma, linfosarcoma, tumor de mastocitos, cáncer a la próstata, problemas ortopédicos y riesgos asociados a cirugía en animales de menos de 2 meses, son algunas de las terribles consecuencias que se derivan de la interrupción de su madurez sexual al esterilizar a una edad temprana.

Debemos considerar que internacionalmente, la edad recomendable para entregar un perro o un gato es entre los 2 y 3 meses de edad. Esto no es antojadizo ni mucho menos por un interés comercial como algunos irresponsablemente afirman. La evidencia científica muestra que si tuviéramos que esterilizar a los 45-50 días, además del riesgo de las enfermedades descritas, se alteraría la naturaleza de la mascota, generando comportamientos no deseados en el animal.

Entregar las mascotas entre los 2 y 3 meses es fundamental, porque es la edad ideal para que perros y gatos se integren adecuadamente a su nuevo hogar, generando un mayor apego y logrando mejor adaptación con su familia humana. Asimismo, si los cachorros son mantenidos junto a su manada y madre más allá del plazo recomendado, las mascotas podrían adoptar a futuro problemas de socialización y conductas que no son naturales de su especie.

Creemos que la esterilización de perros post pubertad es un excelente método de control, usado en perros sin dueño, así como en aquellos que lo tienen y se encuentran en las calles sin control real. Por el contrario, perros de raza inscritos en Kennel Club de Chile y CHILCOA no deben ser esterilizados por obligación, salvo que sea por decisión de su dueño y con acuerdo de su médico veterinario, profesional que debe determinar el momento de hacerlo, ya que no debemos olvidar que es una intervención quirúrgica.

Finalmente, es importante tomar conciencia de que las razas han sido desarrolladas para cumplir fines nobles, adaptarse a condiciones específicas y desarrollar comportamientos especialmente deseables. Esterilizar tempranamente interrumpe el desarrollo de las condiciones para que puedan desempeñarse en ámbitos de deportes, seguridad, búsqueda de explosivos y personas, detección de drogas, lazarillos de compañía, terapia asistida de personas con capacidades diferentes, entre muchas otras funciones necesarias.

Creemos que el enfoque de atacar y hostigar a los criadores responsables con reglamentos tan estrictos no soluciona el problema de los perros abandonados. Que no son los perros que nosotros tenemos, el enfoque de los reglamentos debe ir en evitar el abandono y perros con dueños irresponsables que los mantienen en la vía pública para que subsistan solos y si estos causan problemas desconocen que son de su propiedad. La mayor parte de los criadores conviven con sus perros como mascotas, crían en sus casas aunque sean varios, viven en zonas urbanas, lo que no es un problema, si están en buen estado y su aseo y su ambiente se mantienen limpios.

ANALISIS

Título I Disposiciones Generales.

Artículo 12: Esterilización temprana: Procedimiento quirúrgico de esterilización que impida de forma permanente la reproducción de mascotas o animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 2 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).

Opinión: Esterilización Temprana, estamos en total y absoluto desacuerdo con esta práctica ya que producirá daños irreparables a la salud de nuestras mascotas, lo hemos planteado en innumerables comunicados con bases científicas y desde el comienzo de la discusión de esta ley hemos hecho saber nuestras aprehensiones respecto de esto a través de todos los canales a nuestro alcance. Si bien no nos oponemos a la esterilización como método de control reproductivo consideramos que ésta debe ser hecha una vez terminada la pubertad del ejemplar evitando así promover enfermedades relacionadas a la esterilización temprana y evitar el riesgo que significa intervenir quirúrgicamente un cachorro de 50 días. Consideramos además que este artículo se contrapone sustancialmente con el Art 4° del Título II donde dice claramente **“toda persona que es dueña o poseedora de un animal deberá proporcionarle las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse de acuerdo con los requerimientos de su especie, raza, edad, etapa fisiológica y según los antecedentes que la ciencia aporte”**

Título II De la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 12: Disciplinas o prácticas deportivas con el uso de canino

Todo espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas con el uso de caninos, deberá ser informada a la unidad de carabineros correspondiente al lugar donde se realizará el evento con a lo menos 7 días de anticipación, indicando: lugar, duración, tipo de práctica deportiva, y la persona o institución responsable del evento. En el lugar del evento, se deberá contar con el listado de dueños o poseedores, de los caninos participantes, todos los cuales deberán contar con licencia de registro. Todos los animales participantes en una actividad, deberán contar con todas las condiciones de seguridad, bienestar animal y se deberá cubrir sus necesidades básicas durante el evento, las que deberán serán provistas tanto por sus dueños o poseedores y como por los organizadores del evento. Asimismo, los eventos deberán contar con todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes y todo lo descrito en el artículo 27 de la Ley N° 21.020. Estas actividades bajo ningún aspecto deben promover la agresión del animal y no podrá someterse a privación de alimentos prolongados, ni usarse algún elemento que cause daño a la salud del animal o que para mejorar su rendimiento, tales como collar de ahorque, dispositivos de descarga eléctrica, medicamentos, entre otros. Se prohíbe la participación en estos eventos de los siguientes especímenes caninos: los calificados como potencialmente peligrosos, los que hayan presentado episodios de agresión, los que manifiesten conductas agresivas, los enfermos, los heridos, las hembras en celo o gestantes, los menores de seis meses de edad. Asimismo se prohíbe aquellos eventos, que contemplen adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad, el uso de animales como presas y las peleas entre animales. La infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 21.020.

Opinión: Consideramos que el uso de arnés o collares de cuero en animales medianos a grandes los hace inmanejables debido a la potencia física de algunas razas, debido a nuestra experiencia de más de 50 años como club especializado en una raza de trabajo recomendamos el uso de un collar de eslabones los que se pueden usar fijos o de corredera si el perro ejerce mucha fuerza. El uso de este tipo de collar, de acuerdo a

nuestra experiencia, no produce ningún efecto, más que el de control, sobre el animal. Este tipo de collares es aceptado en legislaciones aún más rigurosas que la nuestra y donde se practican deportes caninos de forma profesional. Además es usado para el control de canes por parte de nuestras policías y gendarmería por lo que no vemos la razón para la prohibición del uso de éste.

En relación a la presentación de perros menores de 6 meses, ésta una práctica internacional, aceptada por la FCI (Federación Cinológica Internacional), la presentación en exposiciones de cachorros desde los 4 meses, ya que esta presentación permite la socialización del cachorro al interactuar en ambientes diferentes a su lugar de habitación además de relacionarse con otros perros y personas ajenas a su entorno. El desarrollo de una exposición para estos cachorros sólo consiste en caminar siguiendo a su amo lo que no les causa problema alguno. Cabe mencionar, además, que a esta edad ya cuentan con su calendario de vacunas completo.

Título III De los Especímenes Caninos Calificados como Potencialmente Peligrosos.

Artículo 13: Definiciones y calificaciones

Se entenderá por razas caninas potencialmente peligrosas para efectos de este reglamento las siguientes: Dogo Argentino, Fila brasileiro y Bullmastiff; y sus cruces. Se entenderá por sus cruces, el ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de al menos un ejemplar de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina. Para acreditar la tipificación de las razas potencialmente peligrosas y de sus cruces, el dueño o poseedor del animal deberá declararlo obligatoriamente con el comprobante de implantación de microchip que regula el artículo 7 del presente reglamento. Asimismo, podrá ser acreditada mediante certificado de pedigree, otorgado por una entidad cinológica con reconocimiento internacional en la materia. Se entenderá por conductas agresivas a las siguientes señales emitidas por un espécimen canino: ladridos, gruñidos, erección del pelaje, elevación del labio superior, mirada transversal mostrando los dientes, elevación de la postura corporal, sin llegar a un ataque o mordedura. Se entenderá por episodio de agresión cuando efectúe un ataque o mordedura. Se entenderá por conductas agresivas o episodio de agresión con justificación, cuando el animal haya recibido algún estímulo negativo (golpes, lesiones, otros), manipulación de una persona sin las medidas de seguridad y/o los resguardos necesarias que se ameritan en situaciones como: en manejos clínicos, en momento de alimentación, en la captura de un animal, en instancias de crianza y amamantamiento, en protección de un inmueble, en situaciones que generan estrés como pirotecnia o similares, en situaciones de emergencias y desastres, entre otras, y el animal haya expresado la conducta de ataque o agresión en su respuesta.

Opinión: Respecto a las razas peligrosas, estamos en absoluto desacuerdo con esta clasificación creemos que es totalmente arbitraria y sin un sustento técnico. NO existen razas peligrosas, si no más bien individuos peligrosos y dueños irresponsables por lo que creemos que este artículo debiese eliminarse o al menos catalogar a individuos (animales peligrosos) y no centrar la atención en alguna raza en particular.

En cuanto a las señales o conductas agresivas consideramos también que no corresponden necesariamente o no dicen relación con la agresividad de un animal, los perros ladran y puede ser por múltiples razones, como demostrar alegría o invitación a jugar. Producen gruñidos para establecer jerarquías, son animales de manada. Hay perros que por genética elevan el labio superior cuando quieren demostrar que están contentos o por congraciarse con el Ser Humano, tienden a levantar el labio superior en forma de “sonrisa”, lo que dista mucho de una agresión, y es más bien una manifestación de cariño.

Proponemos que este tipo de conductas no sean consideradas para determinar la agresividad de un ejemplar y que esto sea catalogado de acuerdo con posibles daños o acciones que causare un animal.

Título III De los Especímenes Caninos Calificados como Potencialmente Peligrosos.

Artículo 14: De la calificación

Se entenderá por especímenes caninos potencialmente peligrosos a aquellos animales de compañía de la especie canina que cumplen con alguna de las siguientes características:

1. Que pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas o sus cruces señaladas precedentemente.

2. Hayan sido calificados como tal por la autoridad sanitaria cuando:

- a) El ejemplar canino haya mordido a una persona causándole lesiones graves o muerte.
- b) El ejemplar canino tenga registros de ataques reiterados a personas, en el Sistema de identificación de animales mordedores del Ministerio de Salud.

En ambos casos, la autoridad sanitaria deberá oficiar a la municipalidad respectiva, para que el espécimen canino sea inscrito en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

3. Hayan sido calificados como tal por el juez competente, por presentar alguna de las siguientes situaciones:

- a) Sin justificación presente un episodio de agresión causándole a una persona al menos lesiones leves.
- b) Efectúe un episodio de agresión a otro animal de compañía causándole la muerte.
- c) Que posean una potencia de la mandíbula sobre 200 libras de fuerza y que además presente al menos una de las siguientes condiciones:
 - i) Conductas agresivas, sin justificación a personas.
 - ii) Sean preparados para la agresión de otros animales de compañía o de personas.

Opinión: En relación con el punto 1, como mencionamos anteriormente no creemos que existan razas peligrosas sino dueños irresponsables y faltos de experiencia para el manejo de animales.

En relación al punto 3 letra C), la potencia de mordida de 200 libras, la poseen muchas razas de perros lo que no significa que es un animal peligroso o potencialmente peligroso, consideramos esta definición alejada de la realidad y del entendimiento de las conductas de las diferentes razas caninas que cumplen con esta condición. Creemos que este tipo de calificaciones debe darse más por episodios de agresividad que haya tenido algún ejemplar, tal como lo describe el Numeral 2 del mismo artículo.

Título III De los Especímenes Caninos Calificados como Potencialmente Peligrosos.

Artículo 15: Medidas especiales de seguridad y protección

Los dueños o poseedores de los caninos considerados como potencialmente peligrosos deberán cumplir con las siguientes medidas especiales de seguridad: a) Deberán estar siempre contenidos en los espacios públicos mediante bozal, un arnés o collar con correa, por una persona de 18 años o más de edad. El bozal debe ser el adecuado a la morfología del perro y se deben considerar las condiciones ambientales de su uso. b) Se prohíbe el cuidado de estos animales a personas menores de 18 años de edad, ya sea en espacio público o privado. c) En su residencia, deberán estar siempre contenidos en un espacio dotado de un cerco seguro con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar canino pueda dañar a otras personas o animales, y cumplir con la normativa vigente. d) Se prohíbe el adiestramiento que fomente la agresión. e) En el caso de que un espécimen canino sea categorizado por el juez o por la autoridad sanitaria de acuerdo a lo enunciado en el artículo 14, deberá ser esterilizado de manera obligatoria, y no podrán asistir a eventos masivos. f) Deberá someterse a adiestramiento de obediencia. Se entenderá por tal a las actividades terapéuticas que contribuyan a modificar el comportamiento o conducta del animal, que permitan incentivar su socialización y formar conductas que no generen riesgos para las personas y el medio ambiente. Estas prácticas deben ser aplicadas de acuerdo a la forma de comunicación del animal y sin el uso de refuerzos negativos, las cuales deberán ser desarrolladas por personal capacitado para tal fin. El programa de adiestramiento debe ser certificado por un médico veterinario. g) El juez podrá, entre otras medidas, ordenar la contratación de un seguro de responsabilidad civil, en el caso de ocurrencia de uno de los episodios establecidos en el artículo 14. h) El juez podrá ordenar la evaluación psicológica del dueño o poseedor, con el fin de determinar si la tenencia responsable pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar del animal. i) No podrán participar en espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas. Estas medidas no son aplicables a los perros de

asistencia o terapias, como tampoco respecto a los perros de uso de las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y de cualquier servicio público que lo use para sus funciones habituales.

Opinión: Con respecto a la letra D de este artículo, podemos mencionar que nuestros perros cumplen rigurosos exámenes para ser usados como reproductores y con fines deportivos desde el inicio de la raza en 1899, pruebas que nos permiten seleccionar a los ejemplares más equilibrados para ser usados en la reproducción y esta es, principalmente, la razón y base en el carácter equilibrado de la raza. Se mide temperamento y carácter con exámenes de adiestramiento en subordinación, obediencia y pruebas deportivas de protección, en las que el perro simula un ataque controlado y este debe responder mordiendo una manga de protección donde debe procurar proteger a su amo, para esto se usan instintos de defensa y presa, es absolutamente controlado y no causa ningún daño al perro ni a las personas. Una vez realizada la mordida el animal debe soltar a la orden de su guía lo que demuestra el control que posee sobre el animal. Este tipo de pruebas se desarrolla en todos los países del mundo e incluso existen disciplinas más exigentes consideradas como un deporte canino (IPO) desarrollándose anualmente campeonatos mundiales de estas disciplinas.

Queremos dejar claro que todo este entrenamiento es en pos de tener un control sobre el animal y que se desarrolla su instinto de presa y en ningún caso se fomenta la agresividad en los perros ya que el foco para ellos es un juego basado en elementos a los que deben morder de manera gradual partiendo desde las pelotas, manguines, mangas, etc.

Título V De las Condiciones para el Desarrollo de Programas para Prevenir el Abandono de Animales e Incentivar la Reubicación y Cuidados Responsables de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 26: Requisitos de los animales de compañía a reubicar

Los animales de la especie canina y felina deberán ser entregados con posterioridad a los 2 meses de edad, esterilizados y con los manejos sanitarios correspondientes a la edad y estado fisiológico. Se deberá promover una adecuada sociabilización de los animales a entregar, para evitar el abandono posterior. Los animales deberán ser entregados sanos a sus nuevos dueños, o en el caso de tener una patología o condición permanente, deberá ser informada y acreditada mediante un documento por un Médico Veterinario.

Opinión: Estamos en total y absoluto desacuerdo con esta práctica ya que producirá daños irreparables a la salud de nuestra mascotas, lo hemos planteado en innumerables comunicados con bases científicas y desde el comienzo de la discusión de esta ley hemos hecho saber nuestras aprehensiones respecto de esto a través de todos los canales a nuestro alcance. Si bien no nos oponemos a la esterilización como método de control reproductivo consideramos que esta debe ser hecha una vez terminada la pubertad del ejemplar evitando así promover enfermedades relacionadas a la esterilización temprana y evitar el riesgo que significa intervenir quirúrgicamente un cachorro de 50 días. Título VII Artículo 44. Adjuntamos información de la ACCYNECH (Asociación Científica de Crianza y Neonatología Canina de Chile).